



Resolución Ministerial N°0609-2016-MINAGRI

Lima, 14 de diciembre de 2016

VISTO:

El Acuerdo, contenido en el Acta de Sesión N° 003 de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2016, de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego, sobre aprobación de la propuesta de su Reglamento Interno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0531-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de octubre de 2016, se creó la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego, adscrita al Despacho Ministerial de Agricultura y Riego, en el marco de las medidas que impulsen acciones y mecanismos de lucha frontal contra la corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la citada Resolución Ministerial, en Sesión de fecha 31 de octubre de 2016, a que se refiere el Acta N° 001, se procedió a la instalación de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego;

Que, el artículo 7 de la referida Resolución, establece que la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego, se regula por su Reglamento Interno, aprobado a propuesta de la citada Comisión por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la instalación de la mencionada Comisión;

Que, mediante el documento del Visto, la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego, acordó elevar a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego la propuesta de su Reglamento Interno, por lo que es necesario proceder a su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014 – MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

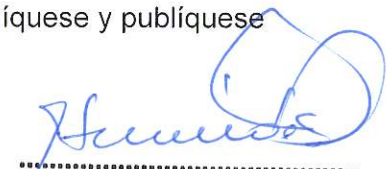


Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego, creada por Resolución Ministerial N° 0531-2016-MINAGRI, que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información publique el Reglamento Interno en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese


.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL SECTOR AGRICULTURA Y RIEGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Interno regula el funcionamiento de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego – CLCC MINAGRI, creada por Resolución Ministerial N° 0531-2016-MINAGRI.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento Interno será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de los miembros de la Comisión.

Artículo 3.- Referencias

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1 Comisión: La Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego – CLCC MINAGRI.
- 3.2 Presidente: El Ministro de Agricultura y Riego quien preside la Comisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0531-2016-MINAGRI.
- 3.3 Secretaría Técnica: Es ejercida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0531-2016-MINAGRI.
- 3.4 Miembros:
 - El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, o su representante.
 - El Decano del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, o su representante.
 - El Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana, o su representante, quien deberá ser el Secretario General o quien haga sus veces.
 - El Presidente de la Asociación de Exportadores – ADEX, o su representante.
 - El Presidente de la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO, o su representante.



TÍTULO SEGUNDO LA COMISIÓN

Artículo 4.- La Comisión

La Comisión es un órgano colegiado y consultivo de naturaleza permanente, que se encuentra adscrita al Despacho Ministerial de Agricultura y Riego, y tiene como objeto

establecer medidas que impulsen las acciones y mecanismos de lucha contra la corrupción.

Artículo 5.- Objetivo de la Comisión

La Comisión tiene como objetivo establecer bases sólidas para fomentar una cultura de anticorrupción basada en la ética y valores, apoyar la transparencia en la gestión, promover la participación de la sociedad civil a través de la vigilancia ciudadana, articulando, coordinando acciones y proponiendo políticas, dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el Sector Agricultura y Riego.

Artículo 6.- Finalidad de la Comisión

La Comisión tiene como finalidad:

- Impulsar la aprobación de medidas orientadas a la lucha contra la corrupción, facilitando la participación ciudadana.
- Crear mecanismos que faciliten la oportuna y efectiva recepción de denuncias sobre corrupción.
- Proponer medidas de control para evitar el acceso al Sector Agricultura y Riego de personas condenadas por Delitos contra la Administración Pública, así como de los servidores y ex servidores sancionados e inhabilitados que se encuentren registrados en el Registro de Sanciones de Destitución y Despidos a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.
- Efectuar el seguimiento y monitoreo del desarrollo del "Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego Periodo 2016-2021".

Artículo 7.- Funciones de la Comisión

Se encuentra previsto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0531-2016-MINAGRI.

TÍTULO TERCERO CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 8.- Miembros

La Comisión está conformada por:

- El Ministro de Agricultura y Riego, o su representante, quien la presidirá.
- El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, o su representante.
- El Decano del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, o su representante.



- El Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana, o su representante, quien deberá ser el Secretario General o quien haga sus veces.
- El Presidente de la Asociación de Exportadores – ADEX, o su representante.
- El Presidente de la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO, o su representante.

Artículo 9.- De la Secretaría Técnica

Es ejercida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 10.- Designación

La designación de los miembros, titular y alterno, ante la Comisión, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0531-2016-MINAGRI.

Artículo 11.- Permanencia en el cargo

Los miembros de la Comisión permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda.

Artículo 12.- Vacancia en el cargo

La vacancia del cargo de los miembros de la Comisión, se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento; y,
- b) Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

La entidad pública o institución deberá comunicar sobre la vacancia del cargo del miembro y proceder a la designación de su reemplazo.

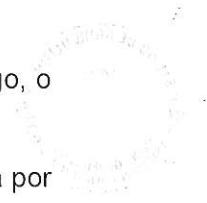
Artículo 13.- Responsabilidades

Los miembros son responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la que representan, a efectos de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 14.- Presidencia de la Comisión

La Presidencia de la Comisión es ejercida por el Ministro de Agricultura y Riego, o su representante. Sus funciones son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión y delegar a su representante la misma por razones de fuerza mayor;
- b) Representar legalmente a la Comisión y actuar como su portavoz oficial;
- c) Definir, con acuerdo de los miembros de la Comisión, las políticas y estrategias necesarias referidas al cumplimiento de las actividades de la Comisión;



- d) Coordinar con los miembros la ejecución de los acuerdos de la Comisión;
- e) Coordinar con el Secretario Técnico, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- f) Elaborar la propuesta de agenda con el apoyo del Secretario Técnico;
- g) Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Comisión;
- h) Solicitar, en consenso con los miembros de la Comisión, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la realización y desarrollo de los objetivos de la Comisión;
- i) Evaluar los documentos derivados a la Presidencia, para ponerlos a consideración de los comisionados para su aprobación; y,
- j) Otras que se le encomiende por acuerdo de la Comisión.

Artículo 15.- Secretario Técnico

El Secretario Técnico de la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar, por encargo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Apoyar al Presidente en la preparación de la agenda y los documentos que correspondan para cada sesión;
- c) Redactar las actas de las sesiones y servir de depositario de ellas;
- d) Presentar en cada sesión de la Comisión, informes sobre el avance de las labores encomendadas por esta;
- e) Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario, para el cumplimiento de la labor encomendada;
- f) Presentar a la Comisión, proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Comisión;
- g) Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Comisión, con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del MINAGRI; y,
- h) Las demás que le encomiende la Presidencia.



Artículo 16.- Funciones y atribuciones de los Comisionados

Los Comisionados tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión, pudiendo delegar en caso de fuerza mayor a su representante;
- b) Proponer la modificación de sus normas de funcionamiento y otros documentos de gestión;
- c) Adoptar los acuerdos en los asuntos de su competencia;
- d) Brindar el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de las funciones de la Presidencia de la Comisión;
- e) Emitir pronunciamiento sobre informes y demás documentos, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- f) Formular recomendaciones a la Presidencia;
- g) Proponer medidas para la prevención y erradicación de la corrupción en el Sector;
- h) Impulsar la aprobación de medidas orientadas a la lucha contra la corrupción, facilitando la participación ciudadana.
- i) Crear mecanismos que faciliten la oportuna y efectiva recepción de denuncias sobre actos de corrupción.
- j) Proponer medidas de control para evitar el acceso al Sector Agricultura y Riego de personas condenadas por Delitos contra la Administración Pública, así como de los servidores y ex servidores sancionados e inhabilitados que se encuentren registrados en el Registro de Sanciones de Destitución y Despidos a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.
- k) Efectuar el seguimiento y monitoreo del desarrollo del "Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego".
- l) Promover alianzas estratégicas con otras entidades públicas o privadas, para el fortalecimiento de la prevención y lucha contra la corrupción en el Sector.
- m) Canalizar las denuncias de la población relacionadas al Sector.
- n) Coordinar con la Comisión Presidencial de Integridad, la implementación de acciones concretas de lucha contra la corrupción en el Sector; y,
- o) Otras que le delegue la Presidencia o por acuerdo de la Comisión.



El ejercicio de los cargos que desempeñan los integrantes de la Comisión es ad honorem y obligatorio.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 17.- Del Órgano de apoyo

La Comisión contará con el apoyo de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, para viabilizar los objetivos de la Comisión.

Artículo 18.- Del Órgano de apoyo para el seguimiento del Plan Sectorial

18.1 De la Implementación

En el marco del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego, corresponde a los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos:

- a) Remitir a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del MINAGRI, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre, la información referida al cumplimiento de la implementación de las acciones del Plan Institucional aprobado, en el marco del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Remitir a la Comisión el sustento técnico sobre las modificaciones de las metas y/o indicadores de los Planes Institucionales, aprobados en el marco del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que, previamente a su aprobación, serán evaluadas por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del MINAGRI.
- c) Otras funciones que le encargue la Comisión, conforme a sus funciones.

18.2 Del seguimiento y evaluación

En el marco del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego, la Comisión contará con el apoyo de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del MINAGRI, órgano de línea que realizará lo siguiente:

- a) Efectuará el seguimiento de la implementación del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Informará a la Comisión el cumplimiento de la implementación de las acciones de los Planes Institucionales de los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.



- c) Propondrá a la Comisión, metodologías e instrumentos técnicos para el diseño de indicadores, líneas de base y sistemas de seguimiento del cumplimiento de las acciones previstas en el Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego.
- d) Otras funciones que le encargue la Presidencia de la Comisión.

TÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS, UNIDADES ORGÁNICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS ESPECIALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS

Artículo 19.- De los Coordinadores de Enlace

Los titulares de los órganos, unidades orgánicas, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, actuarán como Coordinador de Enlace, quien podrá acreditar ante la Comisión a un "Coordinador de Enlace Alterno", quien actuara en ausencia del titular.

Artículo 20.- Funciones de los Coordinadores de Enlace

Los Coordinadores de Enlace o el "Coordinador de Enlace Alterno" acreditados ante la Comisión, tienen las siguientes funciones:

- a) Implementar las actividades del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego en los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos.
- b) Remitir a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del MINAGRI, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre, la información referida al cumplimiento de la implementación de las acciones del Plan Institucional aprobado, en el marco del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego.
- c) Dar las facilidades a los miembros de la Comisión en la recepción de denuncias, proporcionando de manera inmediata la información requerida.
- d) Viabilizará el apoyo logístico a los miembros de la Comisión.
- e) Otras funciones que le encargue la Comisión.

TÍTULO SEXTO

SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 21.- Sesiones

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al mes, y en sesiones extraordinarias cuantas veces lo requiera el Presidente, y/o sus miembros lo soliciten.



La Comisión sesionará en la sede del Despacho del Ministro de Agricultura y Riego. Excepcionalmente, la sesión podrá llevarse a cabo en sede distinta.

Artículo 22.- Convocatorias

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará vía electrónica, con una anticipación de tres (03) días hábiles calendario como mínimo. En la convocatoria, el Secretario Técnico acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efectos del control de las citaciones, el Secretario Técnico llevará un registro de las notificaciones efectuadas.

El Presidente de la Comisión convocará y presidirá sus sesiones.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se efectuarán vía electrónica, con una anticipación de un (01) día hábil.

Artículo 23.- Quórum

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno del número total de miembros en primera citación, y en segunda citación con los representantes que se encuentren presentes, siempre que este número no sea inferior a dos (02).

Artículo 24.- Asistencia

Los miembros deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo al Secretario Técnico antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.

Los miembros deberán firmar la lista de asistencia en cada sesión.

Artículo 25.- Votaciones

La Comisión adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus miembros presentes. Cada miembro tiene un voto. La votación debe ser expresa. De producirse empate en la votación, el Presidente de la Comisión tendrá el voto dirimente.

Artículo 26.- Acta de sesiones

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y,
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de los miembros de la Comisión y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de



la Comisión se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

Artículo 27.- Desarrollo de las sesiones

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

a) **Comprobación del quórum**

El Secretario Técnico hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

b) **Despacho**

En la sesión se dará cuenta a los miembros reunidos de la documentación ingresada.

c) **Informes**

Los miembros y el Secretario Técnico pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función.

d) **Orden del Día**

Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el miembro proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema.

TÍTULO SÉTIMO DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 28.- Transparencia de la información

La información generada en la Comisión se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; en esa medida, el Secretario Técnico pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública, conforme sea solicitada.

Artículo 29.- Aplicativo informático de Comisiones

El Secretario Técnico deberá presentar la información generada por la Comisión en el aplicativo informático de Comisiones que administra la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación.

Artículo 30.- Publicidad de acuerdos

Además de la difusión prevista en el artículo 28 del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Comisión de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Participación de otras entidades e instituciones



La Comisión podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la ley, coadyuven con el objetivo de la Comisión y el desarrollo de las funciones que le son propias, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 15 del presente Reglamento.

Segunda.- Modificación

La modificación de cualesquiera de las disposiciones del presente Reglamento Interno corresponderá a la Comisión y será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros. La modificación regirá desde el día hábil siguiente de la expedición de la Resolución Ministerial que la aprueba.

Tercera.- Vigencia

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día hábil siguiente de su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Cuarta.- Aspectos no previstos

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente Reglamento, será absuelto por los miembros de la Comisión.

